

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
901/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 43/2026, RELACIONADO CON EL DIVERSO 44/2026, DEL ÍNDICE DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	5 NO EJERCE
903/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 311/2026, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.	6 NO EJERCE
906/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 183/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO.	4 RETIRADA
164/2026	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL VIGÉSIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 619/2025.	7 Y 8 NO REASUME
326/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	9 A 14 RESUELTA
334/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NOVECIENTOS VEINTISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	9 A 14 RESUELTA

161/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 461 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	9 A 38 RESUELTA
19/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO No. 188. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	9 A 38 RESUELTA
128/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO 2026, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	9 A 38 RESUELTA
180/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	4 EN LISTA
47/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN XIV; Y 36, FRACCIÓN IX, INCISO G, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE	9 A 43 RESUELTA

	JIQUILPAN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	
54/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XIV, Y 33, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUETAMO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	9 A 43 RESUELTA
62/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN XIV, INCISOS A Y B; Y 62, FRACCIÓN IX, INCISO G, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PURÉPERO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	9 A 43 RESUELTA
174/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, APARTADO A, NUMERAL 15, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	9 A 43 RESUELTA
300/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 34, PUNTO 2 Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.	9 A 43 RESUELTA

	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	
41/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN IX, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO 3271. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	4 EN LISTA
96/2026 Y SUS ACUMULADAS 97/2026, 99/2026 Y 103/2026	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DE LA LEY ELECTORAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETOS LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E., LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E Y LXVIII/DRFCT/0560/2026 II D.P. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	44 A 104 RESUELTAS
456/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 34/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	4 EN LISTA
154/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 4/2025 Y SU ACUMULADO 151/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	4 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

**AUSENTES: SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ
AHLF
(POR GOZAR DE VACACIONES, AL
HABER INTEGRADO LA COMISIÓN
DE RECESO CORRESPONDIENTE AL
PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE
DOS MIL VEINTISÉIS)**

**SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA
RÍOS GONZÁLEZ
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndíi nuù táká maa-ní ja ka.iyo-ní nde jiká.*

Suni kutahavi-ò ndíi nuù táká ma tnahá-ò ja kasahá tniñú-í nuù kaxinani-í maa-í ja kuú Barra Nacional de Abogados.

Suní táká ma tnahá-ò ja kasahá tniñú-í nuù vehé.tniñú nani Comisión Federal de Electricidad.

Suní nuù táká ma suchi.kasikuahá nuú vehé nani Facultad de Estudios Superiores Aragón ja kuú ñuù ÑuùKohoyó yahá.

Ndakuatahavi-sá nuù táká maa-í, suní nuú táká maa-ní ja ka.iyo-ní nde jiká ja táká ma kii kajaha-ní tnuhù navahà kondeheya-ní táká ma tniñú kasahá-sa yahá.

TRADUCCIÓN: *Buenos días a todas ustedes, hermanas, y a todos ustedes, hermanos, que se encuentran a la distancia.*

También, buenos días a todas nuestras amigas y amigos que laboran en la Barra Nacional de Abogados.

Así como a todas nuestras amigas y amigos que trabajan en el área jurídica de la Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo, a todas y todos los estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en esta Ciudad de México.

Agradezco a todas y todos ustedes que se encuentran a la distancia y que han aceptado acompañarnos para observar los asuntos que aquí, en la Suprema Corte, estudiamos y resolvemos.

Muy buenos días, hermanas y hermanos, a quienes están a la distancia a través de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sean bienvenidos a una sesión más del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual manera, saludo con mucho afecto y doy la bienvenida a los compañeros y compañeras de la Barra Nacional de Abogados. Creo que son estudiantes de la Licenciatura en Derecho en la Barra. Sean bienvenidos.

De igual manera, a quienes estudian la licenciatura en Derecho en el área jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, bienvenidos también acá al Salón de Plenos. Y a las y los estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de aquí de la Ciudad de México. Sean bienvenidos todos y todas a esta sesión pública.

Estimados Ministros y Ministras, muy buenos días a todos y todas, gracias por su presencia. Vamos a proceder a llevar a cabo la sesión pública programada para este día veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 3 de la lista, correspondiente a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 906/2026; así como dejar en lista los asuntos identificados con los números 10, 16, 21 y 24 de la lista oficial. Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 124 ordinaria, celebrada el lunes veintiocho de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario. Si no hay ningún comentario u observación al proyecto de acta, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de aprobarla, manifiésteno levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos al análisis y resolución de los asuntos listados para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 901/2026. FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 43/2026, RELACIONADO CON EL DIVERSO 44/2026 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿La exclusión de una declaración ministerial de una persona coimputada, obtenida mediante tortura, debe extenderse a los reconocimientos fotográficos y a las demás pruebas que deriven directa o indirectamente de esa declaración y que incriminen a otra persona?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTA LA MANO LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 901/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 903/2026, FORMULADA POR LA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA, RESPECTO AL AMPARO EN REVISIÓN 311/2026 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿La resolución que revoca un auto de no vinculación a proceso y ordena reponer parcialmente la audiencia inicial para emitir una nueva determinación al respecto, constituye un acto de imposible reparación para efectos de la procedencia del juicio de amparo indirecto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, FIGUEROA MEJÍA Y GUERRERO GARCÍA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 903/2026.

Pasemos a la última solicitud, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 164/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL VIGESIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 619/2025.

Cuyo tema es: ¿Una asociación civil que, conforme a su objeto social, realiza actividades relacionadas con el derecho a la salud, tiene interés legítimo para reclamar el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se desincorporaron de la Secretaría de Salud diversos hospitales regionales de alta especialidad para ser fusionados con el organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, conocido como “IMSS-BIENESTAR”?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de reasumir competencia, manifiésteno levantando la mano **(NO LEVANTA LA MANO NINGUNA PERSONA MINISTRA)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por no reasumir competencia en este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE REASUME COMPETENCIA
EN LA SOLICITUD 164/2026.**

Continuemos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 326/2026 Y 334/2026, PROMOVIDAS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A las diversas

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 161/2026, 19/2026, 47/2026, 54/2026, 62/2026, 174/2026 Y 300/2026, PROMOVIDAS POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

Y a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2025, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo las ponencias de las personas Ministras Guerrero García, Batres Guadarrama y Herrerías Guerra, respectivamente.

En las controversias constitucionales 326/2026 y 334/2026, sus puntos resolutivos proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS QUE DE DICHO ACTO SE DERIVEN EN AGRAVIO DE ESTE PODER JUDICIAL, VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y EL ORDEN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDO EN LOS

TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS RESPECTIVOS DE ESTAS SENTENCIAS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO TERCERO DE LOS DECRETOS IMPUGNADOS.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ PARCIAL DEL ARTÍCULO 2o. DE LOS REFERIDOS DECRETOS PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS ÚLTIMOS APARTADOS DE ESTAS RESOLUCIONES.

QUINTO. LA INVALIDEZ PARCIAL DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTAS SENTENCIAS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASIMISMO, SE REQUIERE Y SE APERCIBE A DICHO ÓRGANO LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS CORRESPONDIENTES DE ESTAS EJECUTORIAS.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTAS RESOLUCIONES EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

En el resto de las controversias constitucionales, los proyectos proponen:

Son procedentes y fundadas las presentes controversias constitucionales. Se declara la invalidez de las normas impugnadas previstas en las leyes de ingresos de diversos Municipios de los Estados de Guerrero, Tlaxcala, Michoacán de Ocampo, Baja California y Durango para el Ejercicio Fiscal 2026.

En el caso de las controversias constitucionales 161/2026, 19/2026 y 174/2026, también se propone la invalidez por extensión de diversas normas.

Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos a los Congresos de los referidos Estados, en los términos precisados en los respectivos apartados de estas resoluciones. Finalmente, se ordena publicar estas sentencias en los medios oficiales correspondientes.

Por último, en la acción de inconstitucionalidad 128/2025, sus puntos resolutiveos proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO SÉPTIMO DE ESTA DETERMINACIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Solo para información de quienes nos acompañan y de quienes nos ven a la distancia, la cuenta conjunta ahora involucra dos temas muy recurrentes aquí en la Suprema Corte. Dos asuntos tienen que ver con pensiones del Estado de Morelos. En esta entidad no hay una Ley de Pensiones, entonces, todos los temas de pensiones se ventilan a través de controversias constitucionales. Es un asunto muy recurrente y en donde ya el Pleno tiene criterio muy definido. Y el resto de los paquetes tienen que ver con leyes de vigencia anual, Leyes de Ingresos de distintos municipios en distintas entidades federativas de la República que regulan cobro de derechos por temas de radiocomunicación, telecomunicación, o de hidrocarburos y también tiene criterios muy definidos el Pleno. Por esta razón, se ha tomado la decisión de abordarlos de manera conjunta.

En consecuencia, estimadas Ministras y Ministros, queda a consideración de ustedes cada uno de los asuntos de la cuenta conjunta y les propongo votar en tres rondas. En la primera votación vamos a abordar los dos asuntos del Estado de Morelos. En una segunda ronda, todos los asuntos de la ponencia de la Ministra Lenia Batres de vigencia anual. Y una tercera ronda, los asuntos de la ponencia de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

Entonces, vamos a proceder en esos términos. Entonces, primera ronda de votación, el señor secretario, relacionado con las controversias constitucionales 326/2026 y 334/2026 sobre asuntos del Estado de Morelos. Por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En la controversia constitucional 326/2026, estoy a favor de declarar la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado y en contra de la validez de la porción normativa del artículo 3o. que establece el salario mínimo como medida para el aumento porcentual de la pensión; y, en el número 6, controversia constitucional 334/2026, en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de los dos proyectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los dos proyectos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Parcialmente a favor, estaré a favor respecto de la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, y en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestales, así como de reconocer la validez del artículo 3o. del decreto, que se refiere a la actualización de las pensiones conforme a salarios mínimos y no conforme a UMAs, como señala nuestra Constitución.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de ambas propuestas de sentencia.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Son mis proyectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor de los dos proyectos y en los dos voy a hacer un voto concurrente, por lo que corresponde a las asignaciones presupuestales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con los asuntos con los que se dio cuenta, que son los relativos a las controversias constitucionales 326/2026 y 334/2026, me permito informarle lo siguiente: respecto a la invalidez parcial del artículo 2o. del decreto impugnado, le informo que existe unanimidad a favor de la propuesta del proyecto, con la salvedad de que la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra de la parte relativa a la reasignación presupuestal; respecto a la validez del artículo 3o. del decreto impugnado, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, vota en contra la Ministra Batres Guadarrama; la Ministra Herrerías Guerra vota a favor, pero con precisiones, en el sentido que vota en contra de la parte relativa que establece el salario mínimo como un aumento porcentual de la pensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 326/2026 Y 334/2026.

Vamos a proceder a la votación de las controversias constitucionales 161/2026, 19/2026 y 128/2025. Entonces, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, respecto a la controversia constitucional 161/2026, la controversia constitucional 19/2026 y la acción de inconstitucionalidad 128/2025, estoy a favor de los tres proyectos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. Con relación a la controversia constitucional marcada con el número 7, es la 161/2026, a favor; con relación al punto número 8, controversia constitucional 19/2026, votaré a favor del proyecto, pero me voy a apartar de los párrafos 40, 53 a 56 y 57 a 69, dado que tales razonamientos no reflejan el criterio mayoritario que ha adoptado este Tribunal, conforme a precedentes en diversas controversias constitucionales, entre ellas, solamente enuncio algunas de estas: 98, 101, 102, 103, 107, 108, 110 -entre otras- del 2025; por eso me aparto de consideraciones y -bueno- como en precedentes también hemos solicitado a la Ministra ajustarlos, si es que lo considera oportuno, si no, estaría haciendo un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Párrafos, por favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: 40, 53 a 56 y 57 a 69.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con relación al punto número 9, que es la acción de inconstitucionalidad

128/2025, votaré a favor y me aparto de los párrafos 70 y 75; finalmente, estaría apartándome de estos párrafos. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. Con relación a la controversia 161/2026, estoy de acuerdo con el proyecto.

En el caso de la controversia 19/2026, estoy de acuerdo con la invalidez y su extensión, pero me separo de las consideraciones contenidas en el proyecto, concretamente de los párrafos 60 a 69, porque incorporan desarrollos sobre la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como una concurrencia y un ejercicio armónico de competencias federales y municipales que escapan del criterio mayoritario y considero innecesarios para el análisis de fondo conforme a los precedentes, por lo que no se está ajustando este proyecto a los precedentes que se han emitido en este Alto Tribunal.

Ahora bien, con relación a estos precedentes, enviamos una nota a la ponencia donde, de manera reiterada y consistente, se ha sostenido por la mayoría de este Pleno en más de 15 precedentes directamente aplicables al caso.

Ahora bien, con relación a la acción de inconstitucionalidad 128/2025, me separo de las consideraciones contenidas en los párrafos 70 y 75, donde se admite que el destino comercial o industrial podría justificar verificaciones adicionales y se cuestiona que la cuota aplicable a casa habitación sea inferior al costo de servicio. Considero que la asignación del número oficial constituye un mismo servicio administrativo para todos los solicitantes, con independencia del destino habitacional, comercial o industrial que se dé al inmueble. Por tanto, las posibles verificaciones vinculadas con trámites diversos no integran por sí mismas ese servicio, ni justifican cuotas diferenciadas.

Por lo que estimo que la invalidez deriva directamente de que la norma establece cuotas diferenciadas por la prestación del mismo servicio con base en el destino del inmueble, lo que constituye un elemento ajeno al servicio y vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y me separo de todas estas consideraciones, estimo que esta validez deriva directamente de que la norma establece estas cuotas por la prestación del mismo servicio con base en el destino del inmueble, lo que constituye elementos ajenos a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Con relación a la controversia constitucional 161/2026, a favor.

Y en los otros dos casos, obviamente, también a favor, pero quisiera comentar las observaciones que realizan los Ministros Irving y la Ministra Esquivel, con relación a la controversia constitucional 19/2026, coinciden ambos Ministros en separarse de párrafos que tienen que ver con consideraciones respecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en los que... o a la que aludimos dada la concurrencia y el ejercicio armónico de competencias que consideramos debe existir entre la Federación y los municipios.

Esta mención, en realidad, no está sustituyendo ni está en realidad controvirtiendo el criterio mayoritario que, además, asume el proyecto que tiene que ver con la posible invasión de facultades federales en la materia de hidrocarburos.

En este caso, simplemente se menciona para justamente señalar que los municipios tienen facultades sobre licencias municipales de funcionamiento, de construcción, de uso de suelo, de asentamientos humanos, de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano, conforme al parámetro de constitucionalidad utilizado para determinar la invalidez de las normas impugnadas. En múltiples precedentes se ha mencionado, incluso, hay varios precedentes que denominan a la alusión a esta ley y a esta facultad municipal alcance de las facultades municipales en materia de uso de suelo, desarrollo urbano y licencias de construcción que, creo que son relevantes, más relevante cuando destacamos que, justamente, esta ley señala que las facultades en materia de

asentamientos humanos y, eso lo decimos textualmente en el párrafo 69 que es parte de los que se están señalando como no correspondientes al criterio mayoritario, en realidad, lo que dice este párrafo es que las facultades municipales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano no son una habilitación para condicionar, regular o gravar de manera específica las actividades que se encuentran sometidas a la jurisdicción federal, es decir, mencionamos esta facultad y este fundamento jurídico de los municipios para fortalecer y asentar el criterio mayoritario.

Con relación a la acción de inconstitucionalidad 128/2025, nos menciona la Ministra Esquivel, que en los párrafos 70 y 75 se alude a que el destino comercial o industrial del inmueble podría justificar verificaciones adicionales, además de cuestionar que la cuota aplicable a casa habitación sea inferior al costo del servicio. En realidad, esa no es una posición del proyecto, se está mencionando simplemente que en los párrafos 70 y 75 fueron incorporados con el propósito de dar respuesta a manifestaciones formuladas, tanto Poder Legislativo como demandado como por el Ayuntamiento de San Jerónimo, Zacualpan, que tiene carácter de tercero interesado, no las hacemos nuestras, justamente, las mencionamos para controvertirlas. Entonces, este criterio de un cobro distinto respecto de la asignación de número oficial no es nuestro, es de quienes están o tal como se mencionan en la demanda y que nosotros respondemos, justamente, porque creemos que no se justifica, no lo estamos adoptando. Sería cuanto y, por supuesto, estamos, insisto, a favor de los tres proyectos.

Perdón, en el caso del tercero, como adoptamos criterio mayoritario, iríamos con un voto concurrente, por favor, que es la acción de inconstitucionalidad 128/2025.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, secretario. En la controversia constitucional 161/2026, voy a votar a favor de declarar la invalidez del artículo 50, numeral 105, de la ley de ingresos combatida. Asimismo, coincido con la extensión de los efectos de la invalidez al numeral 53 del propio artículo 50 de la ley en estudio. Únicamente en este asunto solicitaría al igual que ya lo han hecho mi compañera y compañeros Ministros que se ajuste este asunto a los múltiples precedentes que como lo adelantó el Ministro Presidente son temas que ya han sido ampliamente discutidos por este Tribunal Pleno y, por lo tanto, también anuncio, que me reservo un voto concurrente para ver el engrose correspondiente.

En cuanto a la controversia constitucional 19/2026, estoy a favor de la invalidez de las porciones normativas “gasolineras” y “estación de carburación” establecidas esas porciones en el artículo 41, fracción IV, de la Ley de Ingresos. Y voy a votar en contra de declarar la invalidez por extensión del artículo 39 de la ley. Además, al igual que en el

asunto anterior, sugiero a la Ministra ponente que se ajuste a los precedentes emitidos por este Tribunal Pleno y también me voy a reservar un voto concurrente para ver el engrose correspondiente.

Finalmente, en la acción de inconstitucionalidad 128/2025, voy a votar a favor de la invalidez de los distintos artículos de las once leyes de ingresos municipales sometidas a control de constitucionalidad. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Le pido un segundito, secretario. Ministra Lenia Batres, si va a...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, ya que estamos discutiendo mientras votamos. Nada más, yo quisiera mencionar que no estoy aceptando esta observación respecto de los precedentes, porque, por lo menos, y voy a mencionar precedentes que, justamente, citan, expresamente, las facultades de desarrollo urbano, uso de suelo, construcciones, administración de la vía pública, protección civil, imagen urbana, asentamientos humanos, etcétera, en asuntos de invasión de facultades federales que tienen que ver con la materia y puedo mencionar las controversias constitucionales 49/2026, 209/2026, 232/2026, 237/2026, 56/2026, 235/2026, en cuyos párrafos 80, 81, 82, todos, mencionan estas consideraciones, en este caso, estas seis controversias constitucionales corresponden a la Ministra Yasmín Esquivel. La controversia constitucional 113/2026, en sus párrafos 46, 47 y 48, reconoce estas facultades del municipio en materia de desarrollo urbano, uso

de suelo, construcciones, administración de la vía pública, protección civil, imagen urbana, que corresponde a la Ministra Estela Ríos. La controversia constitucional 150/2026 de la Ministra Herrerías Guerra menciona estos precedentes o esta misma referencia en sus párrafos 49, 50 y 51.

También tenemos la controversia constitucional 289/2026, esta corresponde al Ministro Arístides Guerrero, que en sus párrafos 65, 66 y 67 refiere, justamente, las facultades del municipio en materia de construcciones, desarrollo urbano, uso de suelo, administración de la vía pública, protección civil e imagen urbana, es decir, conforme a precedentes, creo yo que es válido que en este proyecto se mencionen también las facultades del municipio en estas materias. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solo para precisar, ahorita le doy la palabra Ministra Yasmín, hemos ido depurando esta situación y, efectivamente, cuando se trata de licencia de construcción citamos esta normatividad, pero veo que los dos casos que tenemos en la mesa, la controversia constitucional que está listada en el número 7, la 161/2026 y la 19/2026, se refieren a licencias de funcionamiento. En el primer caso, funcionamiento de depósitos de gas y, en el segundo caso, el de la controversia 19/2026, licencia de funcionamiento de gasolineras. Entonces, creo que si fuera de construcción valdrían la pena las citas, pero cuando es funcionamiento, ahí sí, en el 115 no viene una atribución constitucional para el municipio sobre funcionamiento. Por eso, creo que en esta valdría la pena

ajustarlo a precedentes. Ya estoy adelantando mi criterio en el voto, pero sería esto.

Escuchamos a la Ministra Yasmín y ahorita nos da alguna respuesta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, era exactamente lo que usted acaba de señalar, y en los precedentes que se mencionan, los que mencionó la Ministra Lenia, se acotan las facultades de los municipios, precisamente, sin desarrollar lo que señala la Ley General de Asentamientos Humanos y la concurrencia. Ahora bien, amablemente la Ministra Lenia Batres, en otras ocasiones, nos ha ofrecido en temas similares ajustarlo a los precedentes de las controversias resueltas: la 42/2025, 65/2025, 98/2025, 102/2025, 105/2025, 107/2025, 114/2025, 115/2025, 116/2025, 120/2025, 123/2025, 124/2025 y 126/2025, así como a la 4/2026, 6/2026, 85/2026, 121/2026 y 137/2026, que hablan exactamente del mismo tema, por lo que le agradezco la disposición que hay para que se puedan analizar estos precedentes mencionados, más de quince, ajustarlos a estos que se han llevado a cabo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pues tenemos de los dos lados y, en este caso, efectivamente nos refiere construcción o licencia de construcción, pero refiere uso de suelo. El funcionamiento en un predio determinado es justamente el uso de suelo; el uso de suelo se refiere a las actividades permitidas en un predio específico en un territorio determinado. Entonces, creo que son perfectamente válidas las menciones y, en realidad, dado que no controvierten el criterio mayoritario, sino que se trata de menciones para fortalecerlo, no veo la necesidad de suprimir esta cita respecto de esta ley fundamental que, en este caso, justamente porque lo que se controvierte es la actividad del municipio, creo que ayuda a su argumentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, en todo caso... Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, nada más y con el ánimo de que podamos avanzar en estos asuntos que ya han sido ampliamente discutidos, únicamente señalar que algunos de los precedentes a los que se tendrían que ajustar estos dos proyectos de sentencia -a sugerencia de algunas y algunos Ministros, y que suscribo lo que han mencionado tanto usted, Ministro Presidente, como la Ministra Yasmín Esquivel-, solamente menciono que esos precedentes, hay muchos otros, pero algunos de los precedentes que, incluso, son asuntos que resolvimos muy recientemente y son las controversias constitucionales 20/2026 y 310/2026, en las que se analizaron licencias, como usted lo señaló, licencias

de funcionamiento, que se resolvieron apenas el pasado veintidós de septiembre y, precisamente, bajo la ponencia de la Ministra Batres, y que en esa ocasión recuerdo que ella aceptó ajustarlos a precedentes.

Dicho lo anterior, ya no quiero hacer una argumentación circular; únicamente por eso me reservo el voto concurrente, donde señalaré las razones por las cuales considero que sí se tienen que ajustar a los precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues queda todavía el recurso de hacer los votos concurrentes, veamos cómo queda al final la votación y en función de eso. Continuamos, entonces, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchas gracias, secretario. También dar la bienvenida a las y los estudiantes de la Barra Nacional de Abogados y de la Facultad de Estudios Superiores de Aragón. Sean bienvenidos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la controversia constitucional 161/2026, a favor, me aparto del párrafo 52; en la controversia 19/2026, a favor, solicitando muy amablemente también se ajuste a precedentes; y en la acción de inconstitucionalidad 128/2025, a favor, separándome de lo relativo a equidad tributaria. Me reservo voto concurrente en los tres asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Pues una buena parte de mi criterio ya lo adelanté, se trata de licencias de funcionamiento. Adicional a eso, en la controversia constitucional 161, creo que sugiero -es un asunto que no modifica el fondo- dar respuesta a algunas causas de improcedencia que planteó el Ejecutivo, que creo que se tienen que desestimar, pero, pues, solamente por cumplir con el principio de exhaustividad podría hacerse. En la controversia constitucional 19/2026, sugiero agregar un punto resolutivo para notificar al municipio y me voy a apartar de la metodología y de los párrafos 51, 60 a 68 y 72. En el tercer asunto, el marcado con el número 9, la acción de inconstitucionalidad 128, voy a estar a favor. Entonces, a favor de los tres con las precisiones que hice, secretario. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. En relación con los asuntos de los cuales se tomó votación en este asunto, me permito informarle lo siguiente: en relación con la controversia constitucional 161/2026, esta fue aprobada por unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes precisiones: existe reserva de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía; el Ministro Guerrero García se aparta del párrafo 52; el Ministro Aguilar Ortiz hizo algunas sugerencias en relación con el contenido del proyecto.

En relación con la controversia constitucional 19/2026, también fue aprobada, en el análisis del estudio de fondo, aprobada por unanimidad de votos con las siguientes

precisiones: el Ministro Espinosa Betanzo se aparta de los párrafos 40, 53 a 56 y 57 a 69, y anuncia voto concurrente; también existe anuncio de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía; el Ministro Aguilar Ortiz propone el agregado de un punto resolutivo y se aparta de los párrafos a los que hizo alusión en su intervención; la Ministra Esquivel Mossa se aparta de los párrafos 60 a 69 de la propuesta del proyecto; en relación con la extensión por invalidez del artículo 39, este fue aprobado por una mayoría de seis votos; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

En relación con la acción de inconstitucionalidad 128/2025, esta también fue aprobada por unanimidad de votos con las siguientes precisiones: la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Espinosa Betanzo se apartan de los párrafos 70 y 75 de la propuesta del proyecto; la Ministra Lenia Batres Guadarrama anuncia voto concurrente; el Ministro Guerrero García se aparta de los párrafos relativos al análisis de la equidad tributaria; y el Ministro Guerrero García, en los tres casos, anuncia reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, yo solo en la acción de inconstitucionalidad 128 anuncio voto concurrente. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, nada más, Presidente, para destacar que al parecer hay mayoría de cinco votos, por lo menos fue lo que contabilicé, cinco votos por ajustar las controversias conforme a precedentes, por lo que considero, de manera muy respetuosa, que se tendría que realizar el ajuste o los ajustes correspondientes en los engroses.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, justamente los precedentes que menciono son precedentes muy recientes porque corresponden a las sesiones del veintidós y del veintiocho de septiembre. Entonces, cuando se dice “ajústese a precedentes”, pues tendrían que decirme a cuáles; y es un poco caprichoso, porque en unos precedentes sí se puede mencionar la materia de desarrollo urbano y en otros precedentes no. Bueno, o más bien, tenemos que recoger precedentes en un sentido o precedentes en otro; yo estoy recogiendo precedentes que mencionan esta materia.

No tengo ningún problema en matizarlos; es un asunto simplemente, incluso, de coherencia jurídica y de

consistencia en la argumentación, porque tenemos que aceptar que los municipios tienen alguna competencia, si no, no habría ningún debate jurídico, y lo que hacemos es analizar ese marco jurídico que les permite justamente presumir que tienen competencia, en unos casos respecto de licencias de construcción sobre algunas materias y en otros casos de licencias de funcionamiento que se refieren al uso de suelo respecto de otras materias.

Yo ofrecería matizarlo, acercarlo a estos precedentes que mencionan la materia de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de uso de suelo en términos generales, pero creo que es muy importante, una parte fundamental del debate jurídico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Estoy volviendo a revisar y creo que no viene ahora licencia de uso de suelo; en el 161 es depósitos de gas, funcionamiento de depósito de gas y en el 19 es de gasolineras y estaciones de carburación. Estoy buscando si alguna disposición se refiere a licencias de suelo; por eso creo que en este no tendría mucho sentido.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ministro, digo, no sé este debate, no sé si lo acreditaría, pero yo insistiría: uso de suelo es justamente el funcionamiento, es decir, la actividad que se realiza en un lugar determinado. Y esa es la facultad municipal que justamente permite a los municipios presumir que tienen competencia para, entre otras cosas, gravar este tipo de funcionamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, entonces...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es sinónimo, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. En mi intervención con relación a la votación de la controversia constitucional 19/2026, mencioné algunas de las controversias que tienen este precedente; mencioné algunas, por si quieren, menciono todas las que traigo señaladas para precisión: serían las controversias constitucionales 98, 101, 102, 103, 107, 108, 110, 112, 116, 119, 121, 128, 130, todas del 2025; así como las controversias constitucionales 4, 6, 121 y 137 del 2026.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Entonces, está el ofrecimiento de matizar este tema y, en su caso, pues ya en estas condiciones, también reservo voto concurrente, viendo el matiz que se vaya a introducir. Pues, si no hay más, creo que lo dejamos en estos términos. Sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo me ofrecería enviar los precedentes a la ponencia exactamente aplicables

al caso; los precedentes, además de los que dijo el Ministro Irving, hay cinco más. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Una oportunidad, Presidente, para saber hacer la diferencia entre uso de suelo y licencia de funcionamiento, como usted también ya lo mencionó en su intervención, para, en próximas ocasiones, evitar este debate que, por supuesto, de ninguna manera es caprichoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, yo creo que no se justifica debatir -no lo hemos debatido- la diferencia de licencia de uso de suelo respecto de licencia de funcionamiento, no estamos o no hemos dado este debate antes; y creo que asumir que le son aplicables algunos precedentes y a otros precedentes no, sí puede resultar no justificado, si no le gusta al Ministro la palabra “caprichoso”, pero a mí me lo parece y, de todas formas, Ministro, mantengo esta posición de matizarlo; creo que es muy importante reconocer que los municipios tienen facultades y no sé por qué escatimamos en esta mención, que además ha sido la parte fundamental de este debate.

Entonces, ofrezco este matiz y, por supuesto, los Ministros tienen su pleno derecho a reservar votos concurrentes y, en su caso, también, bueno, ya no serían contrarios, pero sí serían votos concurrentes respecto de esta argumentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, con base en eso, veamos el asunto, el engrose y, en su caso, formularemos los concurrentes necesarios. Muy bien. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, Ministro Presidente. No sé si habría posibilidad, ya que está aquí el asunto, fundamentalmente el 19, votar que se ajuste al precedente nada más, no matizar, sino que se ajuste al precedente para que vayamos teniendo una línea argumentativa consistente como Tribunal Constitucional. Y, bueno, no es un tema caprichoso, simplemente es un tema donde cinco Ministros estamos solicitando que se ajuste al precedente. Esa sería la solicitud de votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Aquí, para resolverlo a lo mejor, si usted manda un concurrente también en los argumentos de la ley de desarrollo, porque hay cuatro, cinco concurrentes en...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Yo ya ofrecí hacer el matiz, entonces, pediría a los Ministros que esperen el engrose y, en todo caso, lo ajustemos en ese engrose. De cualquier forma, estuve mencionando precedentes, o sea, me dice, cuando se dice que se ajuste al precedente, no hay un precedente único, eso es lo que hago notorio.

Y si bien no hemos dado esta discusión de si la licencia de funcionamiento es un concepto distinto del uso de suelo, veo absolutamente identidad, en tanto que justamente ese es el

concepto del uso de suelo, la actividad, es decir: el funcionamiento que puede realizarse en un predio determinado; no están dando los Ministros ese debate. De todas formas, insisto en mi ofrecimiento de matizar conforme a precedentes esta discusión, y les pediría a los Ministros que, en todo caso, en el engrose correspondiente, ajustemos ese consenso; no tengo ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, desde mi punto de vista, no habría debate entre funcionamiento y uso de suelo porque la Constitución lo regula de manera distinta, o sea, la Constitución habla expresamente de licencia de construcción, licencias de uso de suelo y el funcionamiento tiene otros parámetros en estos casos de hidrocarburos, telecomunicaciones; y un poco esa era la conclusión a la que habíamos llegado. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Es un tema que ya hemos discutido; en mi caso, no le niego, no tendría motivo ni fundamento alguno para no reconocerle competencia a los municipios, dadas las que están establecidas en el artículo 115 constitucional; pero ese no es el tema, precisamente, desde mi punto de vista. El motivo que ha sostenido la mayoría de este Pleno es que, tratándose de la materia que está regulando, no es competencia de los municipios, ese es el criterio mayoritario y ese es el criterio que, desde mi punto de vista y desde lo que a mí me corresponde, solicito que se ajuste el proyecto a los precedentes a los que ya he hecho mención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Solicito la misma propuesta del Ministro, que se ajuste a los que hizo mención el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí, estamos en ese entendido y sugeriría, Ministra, que a lo mejor lleve a concurrente sus consideraciones.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Voy a hacer ese análisis y sigo ofreciendo a los Ministros adecuar el contenido en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con eso.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Entonces, sigo insistiendo en eso, les pido que lo revisen para que así no sea el dictado de unos precedentes, aquí al vuelo de la sesión, sino la revisión muy reflexiva de estos precedentes lo que nos lleve a sostener la redacción final de estos párrafos que, vuelvo a ofrecer por quinta vez, serán matizados conforme al consenso de este Pleno. Entonces, ofrezco, Ministro, estar ajustando en el engrose correspondiente, estar ajustando a los precedentes diversos este contenido y, por supuesto, estaré muy atenta al consenso, por supuesto, en los criterios de los Ministros; pero sí, no quisiera ceder absolutamente sin haber revisado los precedentes que mencionan los Ministros. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Ministro, considero que... es que en el caso de quienes votamos primero, con relación después al comentario de la Ministra, pues si nos hubieran hecho esa observación, tal vez hubiese sido de manera distinta el sentido del voto; no obstante, mantengo mi voto, pero mantengo mi voto concurrente y esperaré; no es una... un razonamiento irreflexivo desde mi parte, he sido consistente en todos y cada uno de los votos en lo que se refiere a esta materia; desde mi punto de vista, la facultad y la competencia es exclusiva de la federación y, en ese sentido, daré mi voto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí, admito que hemos hecho esto con cuenta conjunta porque, según yo, estaba más o menos madura la reflexión y había posiciones muy definidas, licencia de construcción, licencia de uso de suelo, licencia de funcionamiento, más o menos está definida, pero ofrezco disculpas, si desde la Presidencia dejamos correr el debate así, sugeriría que se retome esto que manifiesta el Pleno de ajustarse a los precedentes, que revise los precedentes que se han señalado de manera muy puntual por los Ministros y, en ese sentido, queda; o sea, hay coincidencia en el sentido final del proyecto, pero en las consideraciones que se agregan es donde hay el disenso y pediría, entonces, que le hagan llegar a la Ministra ponente, muy precisos, los precedentes que son aplicables en el caso y que han aludido aquí de manera expresa y, en función de eso, esperaríamos el engrose.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En ese sentido lo revisaríamos, Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí? Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Yo, en la controversia constitucional 19/2026, no había anunciado voto concurrente porque estoy a favor del proyecto. Si tal vez se modifica el proyecto en el engrose, me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En mi caso, estoy en la misma situación y creo que varios estaríamos en eso de reserva de voto concurrente, según escuché. Con esas precisiones, entonces, secretario.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ¿Cuántos concurrentes son?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dos, cuatro, cinco.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Pero yo por distinta razón a la de los cinco Ministros. Vengo a favor del proyecto de la Ministra, pero si ella va a atender los comentarios de los otros cinco Ministros y lo va a modificar, por eso me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso lo llevaría a un voto concurrente suyo. Bien, está perfecto. Sí, creo que es lo más

procedente, que la minoría haga la concurrencia y la mayoría quede rigiendo el sentido de la resolución. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Corremos el riesgo de que, en la revisión del engrose, se reedite una discusión y no ha sido la situación, pero siempre existe el riesgo de que en el engrose no se vea reflejada la decisión de la mayoría y que se queden con votos concurrentes. Yo... como dice el Ministro Giovanni: él contabilizó, por lo menos, cinco votos, que son: el de la Ministra Esquivel, el del Ministro Giovanni, el del Ministro Arístides Guerrero, el de usted y el propio; creo que es una decisión que corresponde al Pleno y no a la decisión de revisar en el engrose. Bueno, pues ahí, en todo caso, nos podría compartir las consideraciones que hay.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Vuelvo a ofrecer hacer el matiz correspondiente en el engrose que satisfaga a los Ministros; pero si no estamos discutiendo aquí licencias de uso de suelo, sino funcionamiento y facultades de uso de suelo, creo que las observaciones son plenamente válidas.

Por eso es que sí voy a revisar esos precedentes y los precedentes mismos que he citado, en que los propios Ministros permanentemente hacen mención a estas facultades del municipio; de cualquier forma, por supuesto, atenta a lo que los Ministros opinen en el engrose

correspondiente, estaré adecuando el proyecto correspondiente y sigo insistiendo con los matices.

En primer lugar, que busquen sostener esta facultad de uso de suelo que se refiere a las actividades que pueden desarrollarse en los predios de manera permanente. No tengo ningún problema, si eso lleva a quitarlo absolutamente, seguiré debatiendo este tema aquí en el Pleno porque creo que es fundamental reconocer a los municipios las facultades que la Constitución señala, se le denominen en el instrumento específico correspondiente como se le denominen. Entonces, insisto en que ya he cedido para el engrose correspondiente, el criterio mayoritario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues ya con esta precisión, entiendo, se ajusta a precedentes y avanzamos con estos asuntos.

En consecuencia, con estas precisiones y esta decisión última de quedar el engrose en los términos de la mayoría:

SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 161/2026 Y 19/2026, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 128/2025.

Vamos a pasar ahora a la votación de las controversias constitucionales 47/2026, 54/2026, 62/2026, 174/2026 y 300/2026.

Por favor, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Son asuntos de mi ponencia que hice conforme al criterio de la mayoría. En la controversia constitucional 47/2026, estoy a favor; pero haré un voto concurrente porque es por distintas consideraciones. Como he considerado en asuntos similares, también las de leyes de ingresos del Estado de Michoacán, estimo que las normas emplean expresiones amplias que generan incertidumbre sobre el objeto de regulación. Es el mismo caso de la controversia constitucional 54/2026, a favor con voto concurrente por consideraciones distintas. Y también es el mismo caso de la controversia constitucional 62/2026, a favor con voto concurrente por consideraciones distintas. Estos tres, que fueron del Estado de Michoacán. En el caso de la controversia constitucional 174/2026, también estoy a favor, también realizaré un voto concurrente por consideraciones distintas. Por último, la controversia constitucional 300/2026. También estoy a favor, pero por consideraciones distintas. Igual, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. En todos los asuntos votaría a favor de los proyectos, solamente en el caso del punto número 14, controversia constitucional 174/2026, me aparto de las consideraciones señaladas en el párrafo 103.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con los proyectos que se ha dado cuenta. A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En todos los proyectos a favor, pero con consideraciones distintas que estaré expresando en voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En la controversia constitucional 47/2026 voy a votar a favor de la invalidez del artículo 32, fracción XIV, de la ley sometida a control. Y en contra de la invalidez del artículo 36, fracción IX, inciso G), porque regula derechos por licencias de uso de suelo. En la controversia constitucional 54/2026, voy a votar a favor de la invalidez del artículo 29, fracción XIV, y en contra de invalidar el artículo 33, fracción IX, inciso G), que también regula el pago de derechos por licencia de uso de suelo. Por su parte, en la controversia constitucional 62/2026, estoy a favor de la invalidez del artículo 58, fracción XIV, incisos A) y B), de la Ley de Ingresos sometida a control de constitucionalidad, y en contra de la invalidez del artículo 62, fracción IX, inciso G), de dicha ley, que contempla licencias de uso de suelo. Por lo que corresponde a la controversia constitucional 174/2026, voy a votar a favor de la invalidez de la disposición normativa controvertida y de la extensión de efectos que se propone. Con ello, quiero precisar que me mantengo en la línea de precedentes emitidos en cuanto a licencias para construir e instalación de antenas, los cuales he respaldado en reiteradas ocasiones. Finalmente, en la controversia constitucional 300/2026, voy a votar a favor, en congruencia con mi voto en la diversa controversia constitucional 314/2026. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, muchas gracias, secretario. Todos estos son temas relativos a leyes de vigencia anual, lo cual significa y, bueno, en este Pleno ya

las he estado debatiendo constantemente y que tienen que ver con telecomunicaciones. Desde el punto de vista de nuestra ponencia, es competencia de la Federación y, en consecuencia, mi voto es a favor de dichas controversias constitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de todos los asuntos, en cada uno de ellos me separo de párrafos. En el primero, del 80 al 84, 91 a 99, este es el listado en el número 11; en la controversia 54/2026 me separo del 78 al 82, del 89 al 94; en la controversia 62/2026 me separo de los párrafos 78 a 81, 90, 94, 96 y 98 a 101; en la controversia 174/2026, por consideraciones distintas; y, finalmente, en la controversia 300/2026 me separo de los párrafos 67, 70, 77, 78 y 82.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. En relación con los asuntos con los que se dio cuenta en esta parte del segmento de la lista, me permito informar lo siguiente: en relación con la controversia constitucional 47/2026, el apartado de invalidez del artículo 32, fracción XIV, de la ley impugnada, tiene una unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

En relación con la invalidez del artículo 36, fracción IX, inciso g), de la ley impugnada, esta fue aprobada por una mayoría de seis votos; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía; la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y la Ministra Lenia Batres Guadarrama anuncian voto concurrente por votar a favor, pero por consideraciones distintas. En relación con la controversia constitucional 54/2026, el estudio de invalidez

del artículo 29, fracción XIV, de la ley de ingresos impugnada, tiene unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Respecto a la invalidez del artículo 33, fracción IX, inciso g), de la ley de ingresos del municipio citado, esta fue aprobada por una mayoría de seis votos; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía; aquí también anuncian voto concurrente la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y la Ministra Lenia Batres Guadarrama, quienes votan a favor, pero por consideraciones distintas.

En relación con la controversia constitucional 62/2026, la invalidez del artículo 58, fracción XIV, incisos a) y b), de la ley de ingresos impugnada, fue aprobada por unanimidad de votos; y la invalidez del artículo 62, fracción IX, inciso g), de la ley de ingresos del municipio citado, fue aprobada por mayoría de seis votos; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía. En estos asuntos también la Ministra Lenia Batres Guadarrama y la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra anuncian voto concurrente por votar a favor, pero por consideraciones distintas.

La controversia constitucional 174/2026 fue aprobada por unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Irving Espinosa Betanzo se aparta del párrafo 103 de la propuesta del proyecto; la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y la Ministra Lenia Batres Guadarrama votan a favor, pero con anuncio de voto concurrente, por votar por consideraciones distintas.

Finalmente, la controversia constitucional 300/2026, este asunto fue aprobado por unanimidad de votos. En este asunto se tiene por anunciado el voto concurrente de la Ministra Lenia Batres Guadarrama y de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra por votar a favor, pero por consideraciones distintas. En todos los casos, se toma nota de los párrafos de los que se separó el Ministro Presidente Aguilar Ortiz a los que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 47/2026, 54/2026, 62/2026, 174/2026 Y 300/2026.

Quisiera proponerles un brevísimo receso, y regresamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:32 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Vamos a reiniciar nuestra sesión. Quisiera proponerles que iniciemos con la acción de inconstitucionalidad 96/2026 y sus acumuladas 97/2026, 99/2026 y 103/2026, porque es una acción en materia electoral del Estado de Chihuahua y por la hora creo que nos va a llevar algún rato el debate.

Vamos a dejar en lista para después de este asunto, o en su caso, ajustamos para el día de mañana los incidentes de inejecución 32/2026, 57/2026 y 16/2026. Por favor,

secretario, lo ajustamos. Entonces, dé cuenta de la acción de inconstitucionalidad del Estado de Chihuahua, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS 97/2026, 99/2026 Y 103/2026, PROMOVIDAS POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MISMO ESTADO, RESPECTIVAMENTE,

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2026, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 84, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN VI, Y 127, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS QUE CULMINARON CON LOS DECRETOS IMPUGNADOS, EN CUANTO A LOS VICIOS ALEGADOS EN SUS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. SON INFUNDADOS LOS PLANTEAMIENTOS RELATIVOS A LAS OMISIONES LEGISLATIVAS

PRECISADAS EN EL TEMA III.1: OMISIÓN DE LEGISLAR Y FALTA DE ARMONIZACIÓN CON LAS MATERIAS DE NO REELECCIÓN CONSECUTIVA, NEPOTISMO ELECTORAL, REVOCACIÓN DE MANDATO Y FALTA DE AUSTERIDAD EN LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA LEY ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA EN UNA COMPETENCIA DE EJERCICIO OBLIGATORIO ATRIBUIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONSISTENTE EN NO HABER ARMONIZADO INTEGRALMENTE EL RÉGIMEN DE NULIDADES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON LA CAUSA DE NULIDAD POR ACTOS DE INTERVENCIÓN O INJERENCIA EXTRANJERA QUE INFLUYAN EN LOS RESULTADOS ELECTORALES, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41, BASE VI, PÁRRAFO TERCERO, INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

SEXTO. SE VINCULA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE, ANTES DE QUE TRANSCURRA EL PLAZO LEGALMENTE PREVISTO PARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2026-2027 EN LA ENTIDAD, EN EL CASO DE LAS OMISIONES LEGISLATIVAS QUE HAN SIDO ESTIMADAS FUNDADAS, REALICE LAS ADECUACIONES LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA INCORPORAR Y DESARROLLAR EN EL RÉGIMEN LOCAL LA CAUSA CONSISTENTE EN QUE SE ACREDITEN ACTOS DE INTERVENCIÓN O INJERENCIA EXTRANJERA QUE INFLUYAN EN LOS RESULTADOS ELECTORALES, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

SÉPTIMO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS IMPUGNADOS PREVISTOS EN LA

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Y LA LEY ELECTORAL DEL MISMO ESTADO.**

OCTAVO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE DIVERSOS PRECEPTOS CONTROVERTIDOS DE LAS REFERIDAS CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LEY ELECTORAL LOCALES.

NOVENO. SE DECLARA LA INVALIDEZ POR EXTENSIÓN DE LAS DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS DE LOS ARTÍCULOS 257, 259 Y 268 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

DÉCIMO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DECRETADAS SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO OCTAVO DE ESTA DETERMINACIÓN.

DECIMO PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA REVIVISCENCIA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LOS DECRETOS 0732/2020 Y 0583/2023, EN TÉRMINOS DE LO RESUELTO EN EL TEMA DÉCIMO, SEGÚN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA EJECUTORIA.

DECIMO SEGUNDO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar el asunto, le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de compartir el proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de resolución de las acciones de inconstitucionalidad 96/2026 y 97/2026, promovidas por el 33.33% de las diputaciones integrantes de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, 11 diputaciones; la acción 99 por el Partido Político Nacional Morena; y la 103 por la Comisión de los Derechos Humanos de Chihuahua, en los términos en que ha dado cuenta el secretario.

En ellas se impugnan diversas disposiciones de los decretos 557, 558 y 560, publicados el treinta de junio de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial del Estado, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Constitución Política, la Ley Electoral y el Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua en materia electoral.

En los apartados procesales se propone reconocer la competencia de este Tribunal Pleno, tener por oportunas las cuatro acciones y reconocer la legitimación de las partes promoventes.

En cuanto a causales de improcedencia, el proyecto propone sobreseer respecto del artículo 84, fracción VI, y del artículo 127, fracción V, ambos de la Constitución local, porque las modificaciones realizadas no alteraron sustancialmente los contenidos normativos controvertidos. Respecto de las restantes causales, el proyecto propone desestimarlas.

En relación con el tema primero, vicios del procedimiento legislativo, el proyecto propone reconocer su validez, que culminaron con los tres decretos impugnados, porque la celeridad del procedimiento y la división de las iniciativas en distintos dictámenes no afectaron materialmente la deliberación democrática.

La Comisión Dictaminadora sesionó y aprobó los dictámenes; el Pleno contó con quórum, permitió la intervención de las minorías, se formularon reservas y se alcanzaron las mayorías exigidas. Asimismo, la reforma constitucional fue sometida a los ayuntamientos y alcanzó la aprobación requerida constitucionalmente.

Respecto del tema II, Requisitos de Elegibilidad para la Gubernatura, establecidos en el artículo 84, fracción V, y último párrafo de la Constitución local, se propone declararlo infundado.

La exigencia de que determinadas personas servidoras públicas se separen definitivamente de sus cargos seis meses antes de la elección se encuentra dentro del margen de configuración legislativa y constituye una restricción que preserva la imparcialidad y la equidad en la contienda.

En el tema III “Omisiones legislativas y deberes de armonización”, en lo que respecta a la no reelección consecutiva, nepotismo electoral, revocación de mandato y austeridad, el proyecto propone declarar infundados los

planteamientos. En materia de nepotismo electoral, se toma en cuenta que existe una reforma constitucional federal posterior que estableció un nuevo plazo para regularlo. Sobre revocación de mandato y austeridad, la invalidez no procede porque no la sustenta el decreto que se hizo valer en la demanda. En el aspecto relativo a la omisión de regular la causal de nulidad de elección por intervención o injerencia extranjera que incide en los resultados electorales, el proyecto propone declarar los agravios como fundados al tratarse de una omisión legislativa relativa en una competencia de ejercicio obligatorio porque el Congreso local sí legisló sobre infracciones, sanciones y nulidades vinculadas con violencia, delincuencia e influencia indebida; sin embargo, no armonizó integralmente el régimen local con la referida nueva causa constitucional de nulidad. Por ello, se propone vincular al Congreso para que realice las adecuaciones legislativas necesarias.

En el caso de las restricciones a las facultades: interpretativa y reglamentaria, en el caso relativo a las facultades interpretativas, se propone declarar la invalidez de las disposiciones que prohíben interpretaciones diversas a las contenidas en la ley local porque no puede restringir el ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad que corresponde al órgano jurisdiccional electoral.

En el aspecto relativo a la facultad reglamentaria, se propone declarar la invalidez de las restricciones impuestas a dicha facultad de la autoridad electoral administrativa porque no

puede impedir que la desarrolle dentro de sus competencias operativas.

En el caso de la representación proporcional en el Congreso del Estado, el proyecto reconoce la validez de la reducción del 10% al 9% del umbral requerido para participar en la tercera ronda de asignación de diputaciones de representación proporcional porque se está dentro de la libertad de configuración legislativa de la entidad.

En el caso de la representación proporcional en la integración de los ayuntamientos, se propone reconocer la validez de los artículos 106 y 191 de la ley electoral porque el sistema sí contiene una metodología suficiente para la asignación de regidurías electas por el principio de representación proporcional. Asimismo, se propone reconocer la validez de la denominada votación de asignación, porque su definición es congruente con el sistema que regula el derecho a participar en la asignación. Por otra parte, se propone reconocer la validez de la posibilidad de registrar en las listas de regidurías electas por el principio de representación proporcional, fórmulas previamente postuladas por mayoría relativa, que se ajusta al margen de configuración local.

En el caso de las acciones afirmativas contenidas en el último párrafo, del numeral 2 del artículo 104 de la ley electoral, el proyecto propone declarar su invalidez, porque la norma no diferencia a personas con discapacidad permanente de las personas de la diversidad sexual, pues

las engloba en una cuota del 2%, que puede ser satisfecha con candidaturas pertenecientes a uno solo de esos sectores.

En el caso de las afectaciones al sistema nacional electoral, por lo que respecta al registro de candidaturas, se propone reconocer la validez de la facultad del Instituto Electoral para ajustar los plazos correspondientes, porque dicha institución cuenta con parámetros legislativos suficientes.

En el caso de los cómputos electorales, se propone reconocer la validez de los artículos 180 Bis y 181 porque los Estados pueden regular la operatividad de sus cómputos electorales.

Por lo que respecta al régimen sancionador y nulidades electorales, se propone declarar la invalidez de la porción normativa “o ser beneficiadas, de manera directa por” contenida en el artículo 260, numeral 1, inciso n), porque el solo beneficio objetivo obtenido por una candidatura como consecuencia de actos realizados por terceros no puede generar responsabilidad administrativa sin existir una base personal de imputación. Por lo mismo, se propone extender la invalidez a las porciones similares de los artículos 257 y 259.

De igual forma, se propone declarar la invalidez de la sanción que impone la pérdida del derecho al registro o su cancelación de manera automática frente a determinadas infracciones vinculadas con actos de delincuencia porque

impide individualizar la sanción en contravención del principio de proporcionalidad. Por extensión, se propone invalidar la previsión equivalente aplicable a las candidaturas independientes.

También se propone reconocer la validez de la causal de nulidad de elección prevista en el artículo 384, numeral 1, inciso d), porque no elimina los requisitos de gravedad, dolo y determinancia.

En el caso de la reviviscencia de disposiciones transitorias que habían previsto para el proceso electoral 2026-2027, la elección directa de regidurías por el principio de mayoría relativa se propone infundado porque su derogación es acorde al margen de configuración legal. Asimismo, se propone que las declaraciones de invalidez surtan efecto a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua.

También se propone vincular al Congreso para que legisle la causa de nulidad de elección relativa a los actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.

Por último, recibí atenta nota de algunos de los Ministros y Ministras que sugieren que en el caso de nepotismo se determine que nos encontramos ante una omisión legislativa, toda vez que hay un mandato constitucional expreso en la materia.

Asimismo, se sugiere que el Estado de Chihuahua realice las adecuaciones legislativas necesarias -perdón- que en el proyecto se señala que el Estado de Chihuahua debe de realizar las adecuaciones legislativas necesarias antes de que transcurra el plazo legal previsto para el inicio del proceso electoral 2026-2027. Lo que me sugieren algunos Ministros es que se elimine este efecto.

Agradezco y acepto las observaciones que me han realizado por lo que las acepto y se verán reflejadas en el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Queda a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra Sara Irene Herrerías y lo que les quisiera proponer es que vayamos abordando el proyecto apartado por apartado para darle mayor precisión al debate y a las decisiones, también para tener presente si alcanzan las mayorías necesarias para cualquiera que sea la decisión.

Entonces, si les parece, abrimos el debate en el apartado V. del proyecto “causales de improcedencia y sobreseimiento”. ¿Alguna intervención? Ministra Yasmín Esquivel tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En las causales de improcedencia estoy de acuerdo en que es procedente contra la promulgación de las normas reclamadas atribuidas al Poder Ejecutivo local, toda vez que por disposición legal este debe ser llamado a juicio

como responsable de tal acto cuya constitucionalidad depende del resultado del estudio de fondo; sin embargo, no estoy de acuerdo en sobreseer por extemporaneidad respecto a la fracción VI del artículo 84 y la fracción V del artículo 127, ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, pues en mi opinión, al haber sido reformados ambos preceptos, resulta válida su impugnación a partir de la fecha de la publicación del decreto respectivo, sin que comparta el llamado “criterio híbrido” que desarrolla el proyecto.

Y finalmente, estoy de acuerdo en esta parte del proyecto, que es infundado que las acciones sean improcedentes contra omisiones legislativas, ya que el Tribunal Pleno ha establecido que son admisibles tales planteamientos conforme a la jurisprudencia 5/2008, del rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUÉLLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención en este apartado? Si no, de igual manera, estoy parcialmente a favor de este apartado del proyecto, también no concuerdo con que se deba sobreseer la fracción VI del artículo 84 y fracción V del artículo 127.

En este apartado, el proyecto analiza el sobreseimiento a la luz del criterio que ha fijado este Pleno, que hemos llamado

aquí como criterio híbrido, pero creo que se aplica mal, para la oportunidad de la demanda es necesario revisarlo a la luz de si se siguió un proceso legislativo para crear la norma; no necesariamente hay que verificar el contenido o la modificación sustantiva porque eso es cuando sobreseemos por cesación de efectos; aquí creo que se aplican las consideraciones relativas a cesación de efectos cuando es todavía en el momento de la oportunidad de la demanda.

Entonces, voy a estar en contra del sobreseimiento de estas dos fracciones. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación sobre causales de improcedencia y sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Parcialmente a favor y en contra del sobreseimiento en los artículos 84, fracción VI, y 127, fracción V.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con la votación del apartado de causales de improcedencia, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo en lo que se refiere a la fracción VI del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y lo que se refiere al artículo 127, fracción V, de la misma Constitución. En esta parte, el sobreseimiento fue aprobado por una mayoría de cinco votos; votan en contra el Ministro Presidente Aguilar Ortiz y la Ministra Esquivel Mossa. En ambos casos, la Ministra Esquivel Mossa se aparta del criterio híbrido al que hizo alusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, tenemos la votación suficiente para avanzar. Muy bien. Pasemos ahora al estudio de fondo. El tema I: Vicios del procedimiento legislativo. Si alguien quiere hacer alguna consideración al respecto. Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Con relación a este asunto, voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, me voy a separar de la metodología que se ha señalado en el proyecto, y esto en congruencia con mi postura que he sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 113/2023 y su acumulada 118/2023, así como en la 130/2023 y su acumulada 132/2023, y por eso en esta parte reservaré un voto concurrente en los términos de dichas acciones de inconstitucionalidad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra consideración? Si no hay más consideraciones, yo también voy a estar a favor del proyecto; creo que es un criterio que este Pleno ha asumido, que hay algunos vicios, como los que se alegan, que no tienen trascendencia en el resultado de la legislación, incluso, representantes de la minoría legislativa tuvieron oportunidad de hacer observaciones, votos razonados.

Entonces, creo que, conforme a precedentes, estamos de acuerdo con el proyecto y, si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación respecto a este tema I del estudio de fondo: vicios del procedimiento legislativo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, pero por consideraciones distintas, y me separo de las menciones a la democracia liberal y al potencial invalidante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el estudio de fondo, en particular con el tema I, denominado: vicios del procedimiento legislativo, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Espinosa Betanzo se separa de la metodología y anuncia voto concurrente; la Ministra Batres Guadarrama vota a favor, pero con precisiones en relación con el contenido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias, secretario. Entonces, pongo a consideración de ustedes el tema II. Requisito de elegibilidad. ¿Alguna intervención? Sí, Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Ya en el estudio de fondo en el tema II, estoy a favor de reconocer la validez del artículo 84, fracción V, y último párrafo, de la Constitución local, en el cual se establece una temporalidad de seis meses que una persona debe estar separada de ciertos cargos o empleos para poder ser elegido gobernador o gobernadora de esa entidad federativa. Si bien coincido con el sentido de la invalidez, de manera respetuosa, no comparto la metodología de la propuesta.

Como lo ha sostenido esta Suprema Corte, por ejemplo, en las acciones de inconstitucionalidad 108/2020 y 187/2023, así como en la Jurisprudencia del Pleno P./J. 3/2011, la Constitución General no establece la necesidad de que las

candidaturas a la gubernatura de un Estado deban separarse de sus cargos para poder ser electas; por esa razón, los congresos locales tienen libertad configurativa para agregar ese requisito en sus órdenes jurídicos, si así lo deciden, y establecer una temporalidad previa; sin embargo, este requisito, desde mi punto de vista, debe ser razonable con el fin que se persigue, lo que -a mi manera de ver- en este asunto, en este tema, se cumple en el caso, porque impedir que quienes ocupen seis meses antes de la elección ciertos cargos como titulares de las secretarías de gobierno o la administración pública estatal, de la fiscalía local o una magistratura del Tribunal Supremo, compitan para la gubernatura, tutela el principio de equidad en la contienda electoral e impide que se usen de manera indebida recursos públicos. Además, no me parece aplicable al caso la acción de inconstitucionalidad 69/2026, pues en dicho precedente se señaló, específicamente en su párrafo 285, que no se estaban analizando requisitos para desempeñar cargos públicos, por lo que no comparto justificar la aplicación de un análisis de proporcionalidad en el caso invocando ese precedente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa Betanzo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. Con relación al presente apartado que se está discutiendo, voy a votar a favor; comparto la conclusión de validez, pero no la metodología.

El proyecto analiza el requisito de separación definitiva del cargo mediante un test de proporcionalidad a partir de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 69/2026. Considero que no es el método adecuado para este caso por dos razones: primero, el requisito impugnado no es una intervención en un derecho ya delimitado, sino la configuración de las calidades necesarias para ejercerlo. El artículo 35, fracción II, constitucional reconoce el derecho a ser votado, teniendo las calidades que establezca la ley, y el artículo 116, fracción I, fija algunos requisitos para la gubernatura y deja a las entidades federativas la definición de otros.

El propio proyecto parte de esa premisa al reconocer libertad configurativa de las entidades en materia de requisitos de elegibilidad. Someter después la norma a un test diseñado para evaluar intervenciones en derechos no es congruente con esa premisa. Segundo, el proyecto emplea un test de proporcionalidad, pero -desde mi perspectiva- no lo aplica en sus términos.

La grada de necesidad exige demostrar que no existe una medida menos lesiva para alcanzar el mismo fin; sin embargo, el proyecto no compara la separación definitiva con ninguna alternativa, como la separación temporal que propone el partido accionante, y aun así concluye que se trata de la medida menos restrictiva. La grada de proporcionalidad en sentido estricto se resuelve con un argumento, que la persona decide si compite o conserva el

cargo, que bien podría servir para justificar cualquier requisito de separación. El resultado es un estudio que adopta el estándar más exigente sin satisfacerlo, lo que deja expuesta la conclusión de validez. Por esas razones, votaré a favor; sin embargo, me separo de la metodología, y también haré un voto concurrente en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, en mi caso, voy a estar a favor de este apartado, pero no quisiera dejar pasar que, como señalé en la parte de causales de improcedencia y sobreseimiento, para mí era importante entrar al estudio del artículo 127, fracción V. Este artículo establece en la fracción V, que es un requisito no haber recibido condena en los últimos diez años por delito alguno intencional que no sea político; y -para mí- el artículo es sobreinclusivo, no señala si la condena esté en apelación, en amparo, si va a abarcar aquellos casos, o si la persona ya cumplió su condena, si está todavía cumpliéndola; me parece que es problemático, solamente lo señalo y, en su caso, lo haré valer en un voto concurrente y particular que voy a formular, es solo eso; pero con respecto al proyecto, en el 84, fracción VI, primer párrafo, estamos de acuerdo. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación de este apartado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, pero haré un voto concurrente en los términos de mi intervención.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, nada más me separo de la metodología empleada.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, por razones diversas, en los términos de mi intervención.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema II: Requisitos de elegibilidad, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Espinosa Betanzo y la Ministra Lenia Batres Guadarrama votan a favor, pero se apartan de la metodología; el Ministro Figueroa Mejía, el Ministro Espinosa Betanzo, además, por diversas consideraciones; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, conforme a su intervención, hará voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos ahora al tema III: Omisiones legislativas y deberes de armonización. ¿Sí, Ministro Irving Espinosa?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Anuncié voto concurrente, secretario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, registre el voto concurrente, secretario. Pasemos, entonces, al tema III: Omisiones legislativas y deberes de armonización, tiene dos subtemas, les propongo que hagan consideraciones sobre las dos. Y en este punto, en la exposición de la Ministra Sara Irene, acepta algunas sugerencias que hicimos de considerar como omisión legislativa lo relacionado a interferencia extranjera, creo es el tema, o es en...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nepotismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nepotismo -perdón- ...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nepotismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el nepotismo, sí, muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, y se acepta... también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La intromisión o injerencia extranjera está en el III.2, entonces, está a consideración de ustedes ambos temas. Si no hay ninguna intervención, tomemos la votación, secretario, incluyendo, entonces, omisión en materia de nepotismo electoral. Muy bien. Adelante, Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Únicamente consultar si está presentando la Ministra en este tema número III, el proyecto en los términos...

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por modulación.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, el proyecto modificado, en los términos que me lo propusieron, que existió omisión legislativa en materia de nepotismo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Ministro presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En ese sentido, estoy de acuerdo con el proyecto, en cuanto a que en el Estado de Chihuahua no existe una omisión legislativa respecto a la prohibición de reelección consecutiva en los cargos de elección popular aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en dos mil treinta, ordenada en la reforma a la Constitución General publicada en el primero de abril de dos mil veinticinco. Toda vez que el régimen transitorio de los tres decretos impugnados se previó en sus artículos segundo y tercero transitorios, las reglas en materia de no reelección consecutiva aplicables a las personas aspirantes a ser electas a la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.

Considero que tampoco estamos en presencia de una omisión absoluta del cumplimiento de la obligación en materia de combate al nepotismo, pues si bien, conforme al artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución General, publicado en el Diario Oficial del primero de abril de dos mil veinticinco: “La Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”; lo cierto es que de acuerdo con el artículo segundo transitorio del propio decreto de reformas constitucionales, se dispuso que respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales tanto federales como locales a celebrarse en dos mil treinta; por lo que, de momento, los actos legislativos impugnados en las presentes acciones no se ven afectados porque en el siguiente proceso electoral, - que inicia en breve- no serán aplicables las reformas antinepotismo; por lo que, de momento, no es el caso de pronunciarse respecto de una omisión que no tendría eficacia en el siguiente proceso electoral.

En consecuencia, mi voto es parcialmente a favor de esta parte del proyecto y por la inexistencia de una omisión legislativa en materia de prohibición de elección consecutiva en cargos de elección popular a nivel local, y en contra de que no hubiera configurado dicha omisión legislativa respecto a evitar el nepotismo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? ¿Iba a intervenir, Ministro?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: No, es que ya la Ministra ponente aceptó la sugerencia de los efectos, entonces, ya no es necesario intervenir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, aquí ponemos a votación el proyecto modificado con este ajuste que acepta la Ministra ponente, relacionado con la existencia de omisión en materia de nepotismo, a reserva de lo que ha considerado la Ministra Yasmín. Entonces, secretario, tome la votación de este apartado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor, parcialmente en cuanto a que no existe omisión legislativa respecto a prohibición de reelección consecutiva, y en contra de que haya omisión legislativa en el tema de nepotismo, por las razones expresadas.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En este tema III, relativo a omisiones legislativas, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro presidente, en relación con el tema III: Omisiones legislativas y deberes de armonización, en particular el tema III.1 en relación con el nepotismo, cuyo proyecto fue modificado según la intervención de la Ministra ponente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto en el sentido de declarar fundada la omisión planteada, vota en contra la Ministra Esquivel Mossa. En los demás temas a que se refiere este apartado III.1, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. El tema III.2, omisión de legislar sobre actos de intromisión e injerencia extranjera, tiene unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos ahora al tema IV: Restricciones a facultades interpretativas y facultades reglamentarias del organismo público electoral local. Está a consideración de ustedes. Si no hay ninguna intervención, en mi caso voy a estar a favor del proyecto, pero considero que en el tema IV.1, restricciones a las facultades interpretativas, se debe de atender a un precedente que tenemos, la acción de inconstitucionalidad 75/2026, aquí es por violación a los

artículos 1o. y 133 de la Constitución Federal, toda vez que hay todo un sistema de interpretación de las normas del cual, con esta disposición de la reforma en Chihuahua pretende sustraerse. Yo tendría consideraciones adicionales en este tema, y lo haría valer en un voto concurrente, por lo demás, estoy a favor del proyecto, y si no hay ninguna otra intervención. Secretario, tome la votación, entonces del tema IV.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, en relación con el tema VI.1. -perdón- en el tema IV. Restricciones a la Facultad Interpretativa y a la Facultad Reglamentaria, subtemas IV.1, IV.2, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto. Existe anuncio de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasamos ahora al tema V, relacionado con representación proporcional en el Congreso de Chihuahua. Está a consideración de ustedes, si no hay intervención. Tome la votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema VI, representación proporcional en el Congreso del Estado de Chihuahua, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que este es el tema V, ¿verdad? Pasamos, ahora sí, al tema VI.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es tema V.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, representación proporcional en la Integración de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua. ¿Alguna intervención? Si no hay intervención, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En el tema número VI, que se refiere a representación proporcional e integración de ayuntamientos, parcialmente en contra y voy a reservar un voto para explicar las razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema VI, representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua, me permito informarle que, en términos generales existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la precisión hecha por el Ministro Guerrero García, en relación... respecto a que vota

parcialmente a favor, y anuncia un voto concurrente, para expresar esta situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, alcanza la votación, entonces. Pasemos ahora al tema VII: Acciones Afirmativas. Está a consideración. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En cuanto al tema VII, me voy a separar de los párrafos 511 a 518, ello lo hago porque considero que son innecesarios para la invalidez en el tema de medidas afirmativas para personas con discapacidad permanente y personas de la diversidad sexual.

Pues la invalidez propuesta se sostiene en el mal diseño de la medida de la cuota conjunta de 2% para aquellos grupos, esto es, como está diseñado el artículo, no garantiza que haya inclusión de candidaturas para las personas de la diversidad, como para personas con discapacidad. En mi opinión, esa argumentación de la que me estoy separando, podría abrir un flanco para convertir las medidas administrativas en un parámetro para el análisis de progresividad. Con esas consideraciones y separándome de esos párrafos, adelanto que voy a estar con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este tema de acciones afirmativas, yo voy a compartir la declaración de invalidez del numeral 2 del artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cual dispone esencialmente que los partidos políticos deberán postular el 2% del total de regidurías para acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual o con discapacidad permanente. Pues al permitir a la norma elegir a los partidos entre uno y otro grupo de personas, ya sea solo de la diversidad sexual o solo de personas con discapacidad permanente, ello pone en riesgo la acción afirmativa de uno u otro grupo social que podría quedarse totalmente desprotegido; resulta ilustrativo sobre la forma de aplicar esta acción afirmativa de manera favorable a ambos sectores de la población, observar las reglas aplicadas en el pasado proceso electoral 2023-2024, en el propio Estado de Chihuahua, en el que el Instituto Estatal Electoral local, en cumplimiento de una sentencia de la jurisdicción federal electoral estableció que en doce municipios debía postularse obligatoriamente seis fórmulas de personas con discapacidad y seis fórmulas de personas de la diversidad sexual, lo que permitió una aplicación equitativa de esta acción afirmativa.

En consecuencia, comparto la declaración de invalidez del numeral 2, del artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y estoy de acuerdo en que, para no generar una mayor desprotección con el vacío legislativo que se genera con fundamento en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua deberá implementar con la debida

oportunidad las acciones afirmativas que correspondan, para no dejar en desprotección a estos dos grupos.

Por otra parte, solicito, planteo que en efectos se obligue al Congreso a legislar, para no poner en riesgo esta acción afirmativa y en efecto, se obligue al Congreso a realizar esta actividad que permitiría que las personas con discapacidad permanente, así como de la diversidad sexual, tengan los espacios mínimos que les corresponden. Gracias Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Ministro Irving Espinosa Betanzo tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. También con relación a este tema, comparto el sentido que propone la Ministra Yasmín Esquivel con relación al tema de conservar el piso mínimo alcanzado para el proceso electoral 2023 y 2024, en el que se estableció seis fórmulas para personas con discapacidad y seis para la diversidad sexual en municipios específicos. Esto, pues, para que no implique una regresividad; no obstante, acompaño el pronunciamiento de invalidez total del último párrafo del numeral 2 del artículo 104 de la Ley Electoral local. Es cuanto, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. Yo estoy de acuerdo totalmente con lo expresado por los dos Ministros que me antecedieron, y agregaría que, creo que de oficio nos corresponde también hacer notar la omisión legislativa que existe en esta sección de la Ley Electoral de Chihuahua dado que el artículo 2o., de nuestra Constitución, Apartado A, fracción X, obliga a los Estados a legislar, garantizando que los municipios con población indígena cuenten con representantes en los ayuntamientos. Es muy clara esta disposición constitucional y hay una omisión absoluta en esta regulación electoral. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Alguna otra consideración, si no, en mi caso, voy a estar en contra de esta parte del proyecto. Creo que tenemos que distinguir entre las medidas administrativas que adopta el organismo público local electoral y las medidas legislativas como esa que tenemos. Y aquí el 2% ya implica un avance para este sector de la población. Mi preocupación es que, al invalidarla y dada la cercanía del inicio del proceso electoral, que es ya para este jueves primero de octubre, se quede sin medida legislativa este sector de la población. Claro que está siempre la posibilidad de que sea el órgano administrativo, el electoral, quien realice los ajustes o emita las disposiciones que correspondan, como todo parece indicar ocurrió en el proceso electoral 2023-2024; sin embargo, sí considero que es un avance importante y estaría en contra, estaría por validar. Y cuestión también que validando no implica que haya una prohibición al órgano local electoral de ampliar este 2% o precisar, porque la impugnación se sustenta en que se

pone a los dos grupos en una sola disposición, personas de la diversidad y personas con discapacidad, y el argumento sostiene que, en cualquiera de los casos, o se va a preferir uno de los dos grupos, porque no hay un mecanismo para distribuirlo porcentualmente en partes equitativas. Entonces, creo que es compatible dejar la disposición y que las autoridades administrativas electorales puedan desarrollar un cuerpo normativo e, incluso, es compatible con que se mantengan las condiciones a las que se sujetó en el pasado proceso electoral. Yo estaría en contra de esta decisión. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Únicamente estaría de acuerdo en la propuesta que formula la Ministra Esquivel y el Ministro Espinosa Betanzo, en cuanto a los grupos que se están ordenando al Congreso legisle para el siguiente proceso electoral. No incluiría la propuesta que hace la Ministra Lenia, puesto que esto no fue objeto de la litis correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, le agradezco mucho, Presidente. Ya en sesiones previas hemos abordado esta temática relativa a la implementación de acciones afirmativas, en donde se ha señalado también que no implica un mandato constitucional, pero sí un mandato convencional el incorporarlas. En este caso, personas con discapacidad y comunidad LGBTIQ+.

Ahora bien, lo ideal, siempre lo he manifestado así, lo ideal es siempre que sea el legislador que, haciendo uso de su libertad de configuración legislativa, sea quien incorpore estas acciones afirmativas tanto en su propio texto constitucional o, en su caso, en la legislación electoral. Ante los vacíos que muchas veces existen, es la propia autoridad administrativa quien, vía lineamientos, los termina incorporando.

Ahora bien, si en el proceso electoral anterior la propia autoridad electoral ya estableció determinados lineamientos con un piso mínimo, el legislador local -y ello atendiendo al principio de progresividad- no podría reducir ese piso mínimo que ya fue establecido por la propia autoridad electoral. En aras de ello, es que compartiría la omisión legislativa para, en torno a estas acciones afirmativas para personas con discapacidad y comunidad LGBTIQ+, pero estableciendo como piso mínimo el proceso electoral inmediato anterior, ello con la finalidad de no vulnerar, insisto, el principio de progresividad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, gracias, Ministro Presidente. Yo, además de que comparto lo que señalan los Ministros Giovanni Figueroa y el Ministro Rodrigo Guerrero García, no compartiría la propuesta de la Ministra Lenia Batres, toda vez que el artículo 13 de la Ley Electoral

del Estado de Chihuahua señala que los ayuntamientos que, conforme al último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan una población indígena igual o mayor de 40%, se integrará por una regiduría indígena, es decir, ya prevé la representación de los indígenas aquí en el artículo 13 de la Ley Electoral de Chihuahua, además de que, efectivamente, no fue un tema impugnado por los accionantes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, gracias, Ministro. Creo que, efectivamente, no fue parte de la demanda; sin embargo, este Pleno tiene capacidad para suplir las deficiencias de las demandas justamente por el artículo 40 de nuestra ley reglamentaria y, si bien, efectivamente, esta disposición que acaba de citar la Ministra Esquivel de la Ley Electoral, que señala esta regla de incorporación, considero que no está suficientemente dispuesta conforme lo señala la propia Norma Constitucional para esta determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Bueno, yo sí, ya nadie más va a intervenir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Respecto a lo que me han propuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Nada más quería precisar. Efectivamente, en la reforma constitucional al artículo 2o. se estableció, de manera expresa, que debe de haber representación de los pueblos en los ayuntamientos, sin embargo, creo que, si ya está recogido en otro apartado de la propia legislación, no sería necesario recogerse en este apartado como acción afirmativa. Está ya más colocada como diseño de la representación a partir de las regidurías indígenas. Esa es mi perspectiva.

En donde sí podría uno notar, pero ya es materia de otro debate, omisión legislativa para la representación de pueblos en Congresos, pero aquí el tema 7 es acciones afirmativas para regidurías, muy específico. Por eso creo que no sería muy pertinente incluirlo porque rebasaríamos ya la materia de la litis. Ministra Lenia, y después ya cerraría la Ministra Sara Irene en este tema.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí. Lo que hace la legislación electoral, en este caso, es disponer, de manera muy general, que habrá, en todo caso, alguna representación, no indica cuál, cómo, no señala un mecanismo específico, a diferencia de esta acción afirmativa que dispone una representación específica, aun cuando tenga este problema de haber señalado una “o” en lugar de una “y” para garantizar la representación tanto de grupos de

la diversidad sexual como de personas con discapacidad. En este caso, es absolutamente genérico, ni siquiera mandata al órgano electoral a disponer un mecanismo específico para hacerlo. Entonces, creo que hay una omisión legislativa en tanto que no se garantiza -con un mecanismo específico- lo que mandata la Constitución en su fracción X, en su Apartado A del artículo 2o., que dice: “Las Constituciones y leyes de las entidades reconocerán, regularán estos derechos”. Y, enseguida -bueno- y antes nos dice: “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos”. Y dice: “de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables”. Entonces, si las normas aplicables no disponen un mecanismo, se convierte en letra muerta porque, en este caso, no está señalando cómo estará garantizada la inclusión de personas o la representación indígena en los ayuntamientos ordinarios del Estado de Chihuahua. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí. Respecto a lo que comentó la Ministra Yasmín de mantener la obligación del Congreso de legislar, estaría de acuerdo. Y respecto, Ministro Presidente, de lo que usted comenta del avance que podría existir, considero que, al haber una forma de exclusión entre los dos grupos vulnerables, no sería un avance, por eso es que creo que sí se debe de invalidar. Y creo que esa preocupación sí se soluciona, como lo dice el párrafo 522 del proyecto: en esta obligación del Consejo Estatal del Instituto

Estatal Electoral de Chihuahua, que tiene que garantizar ese derecho de participación política, ¿no? Entonces, por eso es que sí sostengo que estaría por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, coincido. De todas maneras, voy a mantener mi posición porque creo que inicié diciendo que hay que distinguir entre medidas administrativas y medidas legislativas, y es el legislador el que debiera tener en cuenta esta realidad y establecer acciones, y no esperar que lo haga la autoridad administrativa.

Entonces, a nivel legislativo creo que constituye un avance, pero esa es mi posición. Si no convengo a la mayoría, yo voy a expresarlo en un voto particular, porque creo que sí constituye un avance. Para quienes hemos luchado por ser incluidos en la Constitución y en las leyes, una referencia legislativa es importante.

Este Tribunal Pleno, entiendo, puede ordenar, como se ha sugerido, si alcanza la mayoría la Ministra Yasmín, que se legisle, pero se va a legislar ya fuera del periodo necesario; habría que ver las condiciones en las que se hará, pero también hemos ordenado en muchos casos que se legisle en estas materias, y tenemos en la sección de controversias y acciones de inconstitucionalidad muchas ejecutorias sin cumplirse. Por eso yo, con todo esto, valorando, pues, que sí implica un avance, pero lo dejaré sentado en un criterio particular. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, Presidente. Coincido con usted en cuanto a que sí es un avance la incorporación de estas acciones afirmativas dentro, o que lo haga el propio legislador, siempre y cuando tome como piso mínimo lo ya establecido por la propia autoridad electoral.

¿Qué puede ocurrir si el legislador presenta un porcentaje menor que utilice como pretexto dicha situación para que la autoridad electoral reduzca este porcentaje? Puede considerarse una buena voluntad del legislador el hacerlo, pero insisto mucho en que debe ser atendiendo siempre al principio de progresividad.

Ahora bien, sí es importante que la propia autoridad electoral conozca, no solamente esta resolución en esta acción de inconstitucionalidad, sino, incluso, el propio debate que se está generando, esta versión estenográfica, con la finalidad de tomarlo en cuenta al momento de establecer los lineamientos para el siguiente proceso electoral, es decir, las razones por las cuales estaríamos invalidando no son porque no compartamos estas acciones afirmativas, sino porque se considera que pueden atentar contra el principio de progresividad. Entonces, que no se genere un malentendido y se crea que estamos invalidando estas acciones afirmativas porque estemos en contra de esas acciones afirmativas. Al contrario, bienvenidas, aplaudimos estas acciones afirmativas para las personas con discapacidad y para la comunidad LGBTTIQ+, pero siempre atendiendo al principio de progresividad.

Entonces, va a ser importante que la propia autoridad electoral conozca el debate que se está generando en este momento para que sepa que, precisamente, el argumento central fue: sí, que haya estas acciones afirmativas; sí, que el legislador lo haga en el siguiente proceso electoral, pero atendiendo siempre al principio de progresividad; y sirva también el espacio para que la propia autoridad electoral, durante ese proceso electoral, tome como piso mínimo lo ya establecido durante el proceso electoral anterior en aras de favorecer a estos grupos en situación de vulnerabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Yo, brevemente, en este punto, porque me preocupa que quede también muy tajante. Creo que son referencias; si no, estaríamos planteando que el legislador se supedita a un órgano administrativo. Creo que la referencia es el avance que el órgano administrativo deja. Si el legislador considerara que es menor, tendrá que dar una explicación reforzada, o sea, para que también quede esto armonizado en el proyecto, porque si no podríamos dar la sensación de que estamos dejando que el legislador se supedite a un órgano administrativo. Solo puntualizar eso porque creo que es problemático. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Con una precisión: no podemos salirnos de la litis en acciones de inconstitucionalidad. El artículo 71 de la ley reglamentaria del artículo 105 Constitucional establece: “Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad con leyes electorales solo podrán referirse a la

violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial”. Con esta precisión, continuaríamos con el análisis de fondo.

Ahora bien, por lo que respecta, considero que el proyecto ya señala... el proyecto, en lo que establece el artículo 93, que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua debe implementar con la debida oportunidad las acciones afirmativas que correspondan, por una parte; pero, por otro lado, creo yo que no es excluyente la actividad legislativa del Congreso, es decir, en efecto, es obligar al Congreso a que lleve a cabo inmediatamente estas medidas que favorecen la acción afirmativa de estos grupos; pero una cosa no excluye a la otra.

Podemos señalar en el proyecto que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral deberá implementar con la debida oportunidad estas acciones afirmativas y, además, en efecto, es obligar al Congreso a que legisle al respecto. Creo yo que esto podría llevarse a cabo para poder asegurarnos de que en la próxima elección se garantice esta participación, como lo señalaba, inclusive en el proceso anterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, yo creo que la preocupación es válida, pero no debe ser tal, porque como ya lo ha adelantado la Ministra ponente, la respuesta la encontramos en las últimas líneas del párrafo 522 de su

propuesta de sentencia, que dice que esas medidas afirmativas no podrán ser inferiores a las aplicadas en el proceso electoral local inmediato anterior al 2026-2027.

Parafraseando lo que dice en todo ese párrafo, entonces, la propuesta de sentencia, en estas elecciones serán las medidas que elija, que adopte el Consejo General, teniendo como parámetro lo que se aplicó en la elección previa. Y, posteriormente, en los efectos, tal y como lo ha establecido en su propuesta la Ministra Esquivel, se le diría al Congreso que, para el siguiente proceso electoral, entonces, haga aquello que quede muy bien establecido en esta sentencia. Nada más. Se soluciona con ese párrafo, yo creo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaría de acuerdo con...?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es que esto es respecto a la invalidez que no está de acuerdo el Ministro Presidente, pero digamos que se sostiene el proyecto y lo

único es que se diría, independientemente de lo que esté en el párrafo 522, si se le va a ordenar al Congreso que para el siguiente periodo electoral tiene que haber legislado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Así quedaría el proyecto engrosado. Yo mantengo mi posición con un voto particular y podríamos avanzar en esos términos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y apoyamos la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Iba a decir algo más, Ministra?

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, nada más yo quisiera dejar anotado aquí en la sesión que sigo considerando una omisión legislativa. Creería que sí es motivo de esta discusión porque estamos en acciones afirmativas y, dejen simplemente, veo que no tiene mayoría, pero dejen anotado y, en todo caso, en un voto concurrente haré valer este tema porque el artículo 13 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua dispone, efectivamente, como se ha leído aquí: “que los ayuntamientos con integración -dice- mayor a 40% de personas de origen indígena se integrarán por una regiduría indígena”. Los pueblos y comunidades deberán tener un órgano de gobierno, el cual elegirán con respecto a sus sistemas normativos.

Esta normativa no dispone una cuota de personas indígenas en ayuntamientos ordinarios; en todo caso, habla de

ayuntamientos indígenas. Por eso creo que no está legislándose y no lo toca tampoco ni la demanda ni la resolución; no está garantizada una cuota, es decir, una participación como dice nuestra Constitución, de representación indígena en cualquier municipio del Estado de Chihuahua.

Entonces, la existencia de una regiduría y, en todo caso, tal como dice la norma del municipio indígena, es una disposición distinta de la que señala nuestra Constitución y, por esa razón, dejo este tema que creo que no es menor, que es muy importante y que, desde mi punto de vista, deberíamos estudiar de oficio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Como en mi caso, vamos a quedarnos con un voto concurrente o particular, pero lo haremos para mayor comprensión. Parece ser que hay mayoría como está planteado el proyecto con este ajuste adicional que se ha hecho para mandar a que se legisle. Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más, yo sí considero que, justo, por lo que dice el artículo 71, párrafo segundo de la ley reglamentaria, de que la sentencia que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución solo podrá

referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial y que, en este caso, no se dijo nada en el escrito. Yo por eso es que creo que no podríamos verlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sí, entiendo que la Ministra Lenia va con su proyecto en el resto y haría un voto concurrente en este punto particular, en este asunto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con esta claridad vamos a poner a votación este apartado, secretario. Tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto modificado y agradezco a la Ministra ponente la amabilidad y la atención en este tema.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto modificado, también agradezco a la Ministra la modificación; sin embargo, anoto el voto concurrente porque considero que en este asunto sí fue invocada la violación a acciones afirmativas y, específicamente, hay una disposición

constitucional que incluiría a pueblos y comunidades indígenas en municipios específicamente. Entonces, creo que pudo haber sido analizado, por eso insisto, de oficio, dentro de una violación que sí fue invocada electoralmente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor de la propuesta en este tema, me voy a separar de los párrafos del 511 al 518 en los términos de mi intervención y de acuerdo con que se vincule al Congreso local para que legisle, claro, no para este proceso electoral que inicia el primero de octubre siguiente, sino para el siguiente, teniendo como piso mínimo lo que ya se ha establecido en comicios anteriores.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto. Y no quiero dejar de reconocer a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y a todo su equipo, porque esta acción de inconstitucionalidad la presentó de manera muy ágil, siendo diversas las temáticas, la complejidad de la misma y son trescientas sesenta y un páginas que abordan de manera muy puntual cada uno de los conceptos que se presentaron en la misma.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Muchas gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy en contra de este apartado y voy a hacer un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema VII: Acciones afirmativas, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a

favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, quien anuncia voto particular; la Ministra Lenia Batres Guadarrama anuncia voto concurrente, en el entendido de que esta porción del proyecto se aprueba con las modificaciones aceptadas por la Ministra ponente relacionadas con la vinculación al Congreso local para el siguiente periodo electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos ahora al tema VIII: Análisis de la constitucionalidad por afectaciones al sistema nacional electoral. Está a consideración de ustedes. Si no hay intervenciones, secretario, tome la votación del apartado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Consulta, Ministro Presidente, ¿tomo votación del tema VIII en general?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: VIII en general, si no hay intervenciones o... Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Me parece que del tema VIII, IX y X ya no hay diferencias en cuanto a votación. Pediría, si es posible...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo sí tengo precisiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, creo que sí va a haber.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En un solo segmento de votación, tal vez, que el Ministro Giovanni haga la precisión en la votación correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Para terminar en una sola votación todos los restantes temas.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo sí tengo, en el tema IX.2, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que les quisiera proponer, porque todavía tenemos el día de mañana, si no acabamos ahorita, dejemos en receso los últimos temas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Yo creo que sí hay que terminarlo, nos quedan pocos temas, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Lo decía por la preocupación de la votación, pero por mí no hay mayor problema. Muy bien. Continuemos con la metodología adoptada. Entonces, secretario, tome la votación de todo el apartado VIII, porque no hay ninguna consideración. Entiendo que van a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien. Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema VIII de la propuesta del proyecto, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pasemos al tema IX: Constitucionalidad de segmentos de los regímenes sancionador y de nulidad de elecciones. Está a consideración de ustedes.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí. ¿Está a consideración todo el tema IX?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todo el tema IX y les pediría, si hay consideraciones. Son tres subtemas. Si hay algún punto de disenso, vamos viéndolo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro Presidente, en el tema IX.2, yo no comparto la declaración de invalidez de la fracción IV del inciso c), del numeral 1 del artículo 268 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el cual, en esencia, dispone que, tratándose de infracciones relacionadas con actos de delincuencia, se sancionará a las personas aspirantes, personas precandidatas o candidatas con la pérdida del derecho a ser registradas y, en su caso, si ya está hecho el registro, con su cancelación, así como una multa con un pago mínimo y máximo que prevé la norma; sin embargo, contrario a lo que establece el proyecto, en mi opinión, este tipo de sanciones, como son la cancelación del registro, no es factible graduarlas porque es indivisible y sus consecuencias se consuman en un solo acto, es decir, la autoridad a la que le corresponda analizar el caso solo puede optar por cancelar o no cancelar el registro, por lo que no es necesario exigir al legislador que prevea un margen de apreciación para individualizar este tipo de sanciones en atención a las circunstancias del caso.

El proyecto sostiene que esta sanción es desproporcionada por ser una especie de sanción fija que no tiene parámetros mínimos y máximos que permitan graduar o individualizar la sanción. No coincido con esta aproximación y, mucho menos, con la consecuencia de invalidar la norma, pues -para mí- me parece que no hay forma de determinar o graduar si los actos de delincuencia que establece el artículo 259 son violatorios en menor o mayor medida, como para determinar si se debe imponer una sanción menor a la pérdida del derecho a

participar como precandidato o candidato en el proceso electivo.

La finalidad de sancionar los actos de violencia, intimidación, amenazas, presión, manipulación del electorado, etcétera, preserva la equidad de la contienda y la autenticidad de las elecciones. En este sentido, me parece que sancionar con la pérdida del derecho a participar como precandidato o candidato a quien es responsable de cometer estos actos es proporcional y no admite modulación. No es posible tolerar este tipo de actos de delincuencia en una democracia.

Por otra parte, el proyecto parte de una metodología ampliamente explorada en la jurisprudencia de este Alto Tribunal sobre la inconstitucionalidad de las multas fijas; sin embargo, esos criterios no son aplicables en este caso; es más, la propia jurisprudencia mexicana ha admitido excepciones para casos como el que ahora analizamos, en el que precisamente la infracción no admite modulaciones, sino que se comete la infracción o no se comete la infracción.

En este sentido, hemos reconocido que existen diversas conductas que, por su naturaleza y forma de ejecutarse, permiten a la autoridad graduar la multa a imponer entre un mínimo y un máximo. Para determinar la constitucionalidad de una sanción fija, no basta con ponderar la finalidad de la norma, sino que es necesario también analizar si la norma permite graduación del daño generado.

Y de esta manera, tal como lo mencioné previamente, al igual que las normas de tránsito y vialidad, las sanciones por atentar contra la libertad del sufragio, la autenticidad de los comicios no permiten el establecimiento de una graduación, pues la mera realización de la conducta infractora no permite establecer si existe un mayor o menor grado de infracción o de gravedad en la conducta.

En consecuencia, mi voto en esta parte del proyecto es en contra y por el reconocimiento de la validez de la fracción IV, inciso c), del numeral 1 del artículo 268 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Irving Espinosa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Con relación a este apartado del tema IX, relacionado a la constitucionalidad de segmentos de los regímenes sancionador y de nulidad de la elección, voy a votar a favor. Particularmente con relación al subapartado IX.2, en el cual se analiza la sanción de pérdida o cancelación del registro de candidaturas, comparto la declaración de invalidez por violación al principio de proporcionalidad que prevé el artículo 22 de nuestra Constitución.

La inconstitucionalidad solamente se limita a la automatización de la sanción que impide su individualización, sin que ello no implique directamente que en algún momento

la pérdida o cancelación del registro de candidaturas en algún momento pueda ser una sanción válida, pero siempre y cuando lo justifique debidamente el legislador y pudiera ser en el caso cuando se haya acreditado plenamente el dolo de la persona infractora en la comisión de conductas de carácter ilícito; y esa es la razón por la cual acompañaré el sentido del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este apartado IX de la propuesta de sentencia, en donde se realiza un análisis de constitucionalidad de algunos elementos tanto del régimen administrativo sancionador como del de nulidad de la elección, en atención a los conceptos de invalidez que hacen valer los promoventes, haré algunas precisiones.

En cuanto al tema IX.1, coincido con la propuesta de declarar la invalidez de la porción normativa combatida del artículo 260, numeral 1, inciso n), que tipifica como infracción de las personas aspirantes y candidaturas, ser beneficiadas de manera directa por actos violentos que impliquen influencia indebida en el proceso electoral.

Lo anterior porque la disposición normativa permite atribuir responsabilidad a la persona por el solo hecho de ser beneficiada del hecho o acto ilícito, sin requerir que se acredite una conducta reprochable, por ejemplo, omisiva.

El tipo se configura sobre un modelo de responsabilidad objetiva en el que basta demostrar la obtención del beneficio para actualizar la infracción, sin necesidad de acreditar los elementos necesarios para su imputación subjetiva, lo que viola el principio de culpabilidad. De igual manera, en el tema IX.2, acompaño la propuesta de declarar la invalidez del artículo 268, numeral 1, inciso c), fracción IV, de la ley electoral, en la porción normativa que establece como sanción, también en relación con personas aspirantes y candidaturas, tratándose de infracciones relacionadas con los actos de delincuencia que señala el diverso artículo 259, la pérdida del derecho al registro de la candidatura y una multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA.

Aquí es importante tener en cuenta que el citado artículo 259, al que se remite en su inciso g), se refiere a: “actos que, mediante violencia, fuerza armada, intimidación, amenazas o cualquier forma de coacción o amago, impliquen intervención, intromisión, financiamiento, presión, manipulación o influencia indebida en la organización, desarrollo o resultado en el proceso electoral”. Es decir, contempla un catálogo muy amplio de conductas que pudieran implicar cualquier tipo de amenaza o violencia, con independencia de si es mínima o de suma gravedad.

En esa lógica, desde mi punto de vista, la disposición normativa sometida a control viola los artículos 16 y 22 constitucionales en cuanto al principio de proporcionalidad de las penas, al impedir a la autoridad poder elegir alguna otra

del catálogo de sanciones previsto en el propio artículo 268. Esto es, no permite, mediante -digamos- un margen de apreciación previo, una graduación en la imposición de una sanción que atienda a las características específicas del hecho o acto infractor y al grado de intervención de la persona involucrada.

Como se señala en la propia propuesta de sentencia, se cierra toda posibilidad de determinar y justificar de manera adecuada la sanción que proceda en relación con la culpabilidad del sujeto y las circunstancias en que se produjo la conducta típica. Es cuanto.

Ah, bueno, finalmente en el tema IX.3, en cuanto al artículo 389, numeral 1, inciso d), que contempla como causa de nulidad de una elección que se acrediten los hechos o actos de delincuencia de carácter permanente o sistemático, con independencia en el proceso electoral, coincido con su propuesta, Ministra; propuesta de considerarlo constitucional y, por tanto, de reconocer su validez.

Lo anterior porque esa porción normativa obtiene contenido bajo una interpretación sistemática conforme a nuestra Constitución, pues hay que atender también a las disposiciones que señalan que únicamente procede declarar la nulidad de una elección cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para su resultado. Es decir, se entiende que la incidencia en el proceso electoral implica que tengan ese carácter determinante. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.
¿Alguna otra intervención en este apartado?

Si no hay más intervenciones, solo señalar que comparto lo que se ha expresado, en este caso por el Ministro Giovanni. Creo que cuando se habla de gradualidad no es en el sentido como lo planteó la Ministra Yasmín de que una conducta se gradúe y se diga es mínima, media o grave, sino más bien la gradualidad es en que se pueda analizar y aplicar cualquiera de las sanciones que establece el precepto que estamos analizando: amonestación, multa, pérdida de derecho a ser candidato; o sea, en la gradualidad estamos entendiendo como ese margen en el que la autoridad se puede mover para establecer la sanción y no de manera directa.

O sea, lo que se está anulando es la aplicación directa de esta sanción, pero exactamente esa misma redacción sobrevive en el inciso c) del 268, entonces no queda fuera de la posibilidad de que la autoridad aplique esa sanción. Solo eso quería abundar. Y si no hay más intervenciones. Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nada más que, sí, para ya no abundar en el tema, pero sí justo esto lo contempla en el párrafo 607 y siguientes del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, en este apartado IX, y en contra, como lo señalé, del análisis del apartado IX.2.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Anuncio un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema IX: Análisis de la constitucionalidad de segmentos de los regímenes sancionador y de nulidad de elección, me permito informar lo siguiente: respecto al tema IX.1, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; respecto al tema IX.2, existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, vota en contra la Ministra Esquivel Mossa, quien

anuncia voto particular; y respecto al tema IX.3, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos al último tema sustantivo: reviviscencia de artículos transitorios. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación de este apartado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el tema X: reviviscencia de artículos transitorios, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Pasemos ahora al apartado de efectos. ¿No sé si alguien tenga alguna consideración, alguna precisión en efectos? Si no, entonces... Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, estaría en contra de la extensión de invalidez del artículo 268, numeral 1), inciso d), fracción IV, de la Ley Electoral del Estado, ya que no compartí la invalidez directa de la norma analizada en el tema IX.2.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto, sí.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Por lo tanto, estaría en contra en esta parte. Y nuevamente agradecer a la Ministra, en la parte de efectos, agregar la obligación de la acción afirmativa a la legislatura. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay más intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, o sea, ya se dijo en el apartado correspondiente, pero sí también sería respecto de lo que el proyecto original decía: que se realicen las adecuaciones legislativas necesarias antes de que transcurra el plazo legal previsto en el inicio del proceso

electoral 2026-2027, que eso acepté, también la modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto. Estamos en ese entendido, que se modifica ese apartado y se pone en los términos que ha señalado la Ministra Yasmín ¿no?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con esta precisión, ahora sí, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, y en contra del efecto que señalé, de la extensión de invalidez.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, y con la modificación señalada por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Antes de votar este último apartado, quiero, al igual que ya lo hizo el Ministro Guerrero, reconocer el trabajo que ha desarrollado, Ministra Sara Irene, así como de su equipo de trabajo, en la elaboración de esta propuesta de sentencia que, como podemos ver, involucra una gran cantidad de temas. Y

agradezco, por supuesto, también, ya tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias que le hicimos hace un momento, y antes de iniciar a discutir este asunto. Dicho lo anterior, voy a votar a favor de la propuesta de la sentencia modificada.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Muchas gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de este apartado, y también me sumo a los agradecimientos, la felicitación al equipo y a la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con el apartado de los efectos de la presente ejecutoria, con las modificaciones y adecuaciones aceptadas por la Ministra ponente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto salvo respecto de la invalidez por extensión de la fracción VI del inciso d) del artículo 268 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, este fue aprobado por una mayoría de seis votos, y vota en contra la Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entiendo que los puntos resolutivos sufrirían ligeras modificaciones conforme al debate que hemos tenido.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS 97, 99 Y 103, TODAS DE 2026.

Vamos a dejar hasta acá la sesión del día de hoy, y les propongo que ajustemos la lista de mañana para abordar los asuntos que nos quedaron pendientes en esta sesión.

En consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:44 HORAS)